



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz, su ampliación progresiva y la facultad de retrogradación en caso de detectarse incumplimientos a las pautas impuestas o una situación de alarma epidemiológica o sanitaria; y,

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Resoluciones de Corte N° 654/20, 707/20, 720/20, 743/20 y/o 838/20, se dispuso la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos Juzgados de Paz.

Que a posteriori, en el marco de las instrucciones recibidas por Resoluciones de Presidencia SPL N° 22/20 y 23/20 (arts. 1° y 3°, respectivamente) y Resolución de Corte N° 583/20, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada ha informado sobre la existencia de nuevos Juzgados de Paz que cumplirían con las condiciones impuestas y que, por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente.

Que los informes recibidos han sido complementados con información estadística, de personal y edilicia proveniente de las áreas competentes de esta Suprema Corte.

Que del examen integral de dicha información, surgiría que los Juzgados de Paz de General Madariaga y el Partido de la Costa, satisfacen las exigencias impuestas para proceder a su habilitación.

Que, por las circunstancias expuestas, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia de Paz en los organismos mencionados, a partir del día 9 de septiembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que

el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio de los Juzgados habilitados por la presente, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 30 de septiembre inclusive. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración, así como la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

**POR ELLO**, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971,

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los Juzgados de Paz de General Madariaga y del Partido de la Costa, a partir del día 9 de septiembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

**Artículo 2º:** Considerar prorrogadas, en dichos juzgados de paz hasta el 30 de septiembre inclusive las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 583/20, las medidas cautelares o protectorias

que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

**Artículo 3°:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de General Madariaga y del Partido de la Costa, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 02/09/2020 12:06:28 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/09/2020 12:18:17 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/09/2020 12:19:41 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/09/2020 13:03:41 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/09/2020 13:19:42 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/09/2020 13:30:18 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 02/09/2020 13:43:04 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



233801743000858420

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000921

MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia

